

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
ASAMBLEA LEGISLATIVA  
LEGISPAN

*Tipo de Norma:* DECRETO EJECUTIVO

*Número:* 7

*Referencia:*

*Año:* 1909

*Fecha(dd-mm-aaaa):* 18-01-1909

*Título:* POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY 44 DE 1908. (SECCIONES ESCOLARES, PROVINCIA DE CHIRIQUI).

*Dictada por:* SUBSECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA

*Gaceta Oficial:* 00757

*Publicada el:* 08-02-1909

*Rama del Derecho:* DER. ADMINISTRATIVO

*Palabras Claves:* Escolares, Educación

*Páginas:* 1

*Tamaño en Mb:* 0.825

*Rollo:* 121

*Posición:* 767

# GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

EDICION DIARIA

AÑO VII.

Panamá, 8 de Febrero de 1909.

NUM. 757

## PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.  
**JOSE DOMINGO de OBALDIA**

Despacho oficial: Palacio de Gobierno, Avenida Central. Casa particular: Palacio Presidencial, Avenida Norte.

Secretario de Gobierno y Justicia.  
**Ramón M. Valdés**

Despacho oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 9ª. Casa particular: Parque de la Independencia, número 42.

Secretario de Relaciones Exteriores.  
**José Agustín Arango**

Despacho oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central. Casa particular: Calle 9ª, número 69.

Secretario de Hacienda y Tesoro.  
**Carlos A. Mendoza**

Despacho oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central. Casa particular: Calle 14 Oeste número 128.

Subsecretario de Instrucción Pública, encargado del Despacho.  
**Angel M. Herrera**

Despacho oficial, en el tercer piso del Palacio de Gobierno, Avenida Central. Casa particular: Calle 9ª, número 38.

Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho.  
**Juan Navarro D.**

Despacho oficial, en el primer piso del Palacio de Gobierno, Calle 1ª. Casa particular: Calle 9ª, número 7.

## Juan B. Sosa,

EDITOR OFICIAL

Oficina: Avenida A. número 151.

### PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se consideran oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

Panamá, 1º de Octubre de 1908.  
El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

AIZPURU AIZPURU.

### GACETA OFICIAL

En la Tesorería General de la República se aceptan suscripciones a la publicación, órgano oficial del Gobierno de la República, bajo las siguientes bases de pago anticipado:

por un año..... B. 4.00  
por seis meses..... 2.00  
por tres meses..... 1.00

se repartirá a domicilio a los suscriptores de la capital, el mismo día de salida.

### AVISO

En la Tesorería General de la República, en esta capital y en las respectivas Administraciones de Bahía, en las capitales de Provincia, para venta, impresa en folleto, y 58 de 1904 sobre organización fiscal, al precio de cincuenta centavos (\$ 0.50) el ejemplar.

Panamá, 1º de Enero de 1906.  
Tesorero General de la República,  
CARLOS YCAZA.

## CONTENIDO

### PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Secretaría de Gobierno y Justicia.

Resolución número 11 de 12 de Enero de 1909. 1

Secretaría de Instrucción Pública.

Decreto número 7 de 18 de Enero de 1909. 1

Secretaría de Fomento.

Resolución número 3 de 18 de Enero de 1909. 1

Resolución número 4 de 18 de Enero de 1909. 2

Certificado de Registro de Mares de Pública número 163. 3

Contrato número 2, adicional al número 30 de 2 de Diciembre de 1908. 2

Tribunal de Cuentas.

Primera Plaza.

Auto número 64 de 16 de Diciembre de 1908. 2

Auto número 65 de 16 de Diciembre de 1908. 2

Auto número 66 de 16 de Diciembre de 1908. 2

Auto número 67 de 17 de Diciembre de 1908. 2

Auto número 68 de 18 de Diciembre de 1908. 3

Auto número 69 de 18 de Diciembre de 1908. 3

Auto número 70 de 18 de Diciembre de 1908. 3

Auto número 71 de 18 de Diciembre de 1908. 3

Auto número 72 de 19 de Diciembre de 1908. 3

Auto número 73 de 19 de Diciembre de 1908. 3

Auto número 74 de 19 de Diciembre de 1908. 3

Auto número 75 de 19 de Diciembre de 1908. 3

Auto número 76 de 19 de Diciembre de 1908. 3

Auto número 77 de 19 de Diciembre de 1908. 3

Auto número 78 de 19 de Diciembre de 1908. 4

Segunda Plaza.

Auto número 12 de 16 de Diciembre de 1908. 4

Auto número 13 de 17 de Diciembre de 1908. 4

Auto número 14 de 19 de Diciembre de 1908. 4

## Poder Ejecutivo Nacional

Secretaría de Gobierno y Justicia.

### RESOLUCION NUMERO 11

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección de Justicia.—Resolución número 11.—Panamá, 19 de Enero de 1909.

En el memorial que precede, los Dignatarios que integran la Junta Directiva del Club Imperial, fundado en la ciudad de Colón, solicitan del Gobierno el reconocimiento de dicha

institución como persona jurídica, y al propio tiempo acompañan a su solicitud una copia de los Estatutos reglamentarios del expresado Club, los cuales fueron aprobados en la sesión ordinaria el día 7 de Noviembre de 1908.

Examinados los Estatutos se viene en conocimiento que aludido Club se ha fundado con el fin de proporcionar a sus socios las distracciones propias de la buena sociedad y propender a su desarrollo moral e intelectual, y que dichos estatutos en nada se oponen a la Constitución ni a las leyes de la República.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

De conformidad con los arts. 18 de la Constitución y 636 del Código Civil, reconócese personería jurídica a la asociación Club Imperial, establecida en la ciudad de Colón, y apruébanse sus Estatutos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rubricada por el Excelentísimo señor Presidente de la República.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

RAMÓN M. VALDÉS.

## Secretaría de Instrucción Pública.

### DECRETO NUMERO 7 DE 1909

(DE 18 DE ENERO)

por el cual se reglamenta la Ley 40 de 1908.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Art. 1º Las funciones del Médico escolar de que habla la Ley 40 de 1908, serán las siguientes:

a) Redactar un reglamento de higiene para las escuelas públicas que comprenda al niño, la escuela y el material escolar. Este reglamento deberá llevar la aprobación de la Secretaría de Instrucción Pública.

b) Visitar dos veces por semana, por lo menos, cada uno de los establecimientos docentes públicos de esta capital para cerciorarse de que se cumplen exactamente las prescripciones higiénicas del reglamento mencionado.

c) Informar a la Secretaría de Instrucción Pública cada vez que ocurra una infracción del reglamento para que ésta dicte las medidas conducentes a su inmediata reparación.

d) Indicar a la Secretaría todas las medidas que estime convenientes para hacer eficaces las prescripciones del reglamento de higiene y asegurar la salubridad general de las escuelas.

e) Presentar al fin de cada año escolar un informe con los datos estadísticos de la situación higiénica de las escuelas, de los resultados obtenidos, del número de casos atendidos, de las enfermedades más comunes en la población escolar, y en suma, de todo aquello que tienda a asegurar un buen servicio médico escolar.

f) Atender al llamamiento que se haga por persona autorizada para asistir a cualquier niño pobre de las escuelas que necesite cuidados médicos.

Art. 2º Son obligaciones de los Médicos oficiales de las cabeceras de Provincia visitar dos veces por semana los internados establecidos o que se establezcan en la localidad en que presten sus servicios, para cerciorarse de que se cumplen las prescripciones higiénicas que el clima requiera, atender a cualquier caso de enfermedad que ocurra en esos mismos internados, así como a los de los escolares pobres para los cuales le sean solicitados sus servicios profesionales por el respectivo Inspector Provincial de Instrucción Pública.

Art. 3º Tanto el médico escolar de la Capital como los Médicos oficiales de las cabeceras de Provincia tendrán además la obligación de dar a los certificados con correspondencia aquellos alumnos que legítimamente los necesiten para separarse de respectivo plantel.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a 18 de Enero de 1909.

J. D. DE OBALDIA.

El Subsecretario de Instrucción Pública encargado del Despacho,

ANGEL M. HERRERA.

## Secretaría de Fomento.

### RESOLUCION NUMERO 3

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección 3ª.—Resolución Número 3.—Panamá, 18 de Enero de 1909.

La Sociedad «G. W. Cole Company» domiciliada en la ciudad de Rahway, Estado de New Jersey, Estados Unidos de América, por medio del señor Daniel Ballén, en quien fué sustituido por el doctor Ramón M. Valdés, poder que le confirió dicha sociedad solicita el registro de una marca de fábrica que ha adoptado para los aceites lubricantes y sustancias destinadas a limpiar, proteger y pulir metales, maderas y cueros, que fabrican en el lugar de su domicilio.

La expresada marca consiste en la representación del número 4 en fondo negro, con un «3» y la palabra «In» en fondo blanco, en el centro de dicha cifra, en combinación con la frase «Three in one» o su inversa en números o palabras,

TENIENDO EN CUENTA:

1º Que la solicitud hecha por la sociedad «G. W. Cole Company», domiciliada en Rahway, Estado de New Jersey, Estados Unidos de América fué publicada en la «Gaceta Oficial» número 716 de 23 de Noviembre último y se han vencido más de treinta días desde la fecha de la primera publicación sin que se haya interpuesto reclamación alguna en contrario;

2º Que se han pagado los derechos correspondientes y el valor de la inserción en el periódico oficial;

3º Que dos ejemplares de la referida marca han sido depositados en esta Secretaría; y

7  
0  
0  
0  
7  
6  
7